



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 001046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] NICOLÁS, en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de marzo de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"FAVOR DE INDICAR LOS GASTOS GENERADOS POR CONCEPTO DE NOMINA, EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, DE MANERA MENSUAL Y ANUAL,, GRACIAS" (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01013/ECATEPEC/IP/A/2009.

III.- Con fecha 20 de abril de 2009, el Ayuntamiento notificó al recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 46 de la Ley, bajo el argumento de que se está recabando la información.

IV.- El 28 de abril de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a información en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEPEC DE MORELOS, México a 28 de Abril de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01013/ECATEPEC/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. Javier Mercado Castelaso.
Presente

En relación a su solicitud le informo que podrá pasar a recoger el acuerdo al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus oficinas de Av. Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro C.P. 55000 Palacio Municipal Tercer Piso Primer Cubículo, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Atentamente
María de Lourdes Rodríguez Rosas
Secretaria Ejecutiva del CMTAIP.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 29 de abril de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN, NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUIEN ES Javier Mercado Castelaso, a quien indican "En relación a su solicitud le informo que podrá pasar a recoger el acuerdo al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus oficinas de Av. Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro C.P. 55000 Palacio



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que **no se atendió a lo solicitado -se niega la información solicitada-**.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al día siguiente en que se notificó la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó información relacionada con los gastos generados por concepto de nómina, en la actual administración, de manera mensual y anual.

En atención a la solicitud, el Ayuntamiento informó al C. Javier Mercado Castelaso, que podrá pasar a recoger el acuerdo al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus oficinas.

Sin embargo dicha respuesta no satisfizo al recurrente por lo que interpuso el recurso de revisión que se analiza.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la respuesta proporcionada fue desfavorable a la solicitud del recurrente, artículo 70, fracción IV de la Ley y, si procede en su caso la entrega de la misma.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

SECCION TERCERA DE LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ
GONZÁLEZ

De igual manera, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**TITULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales
CAPITULO UNICO**

Artículo 1. **Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.**

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. **Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;**

II. ...

III. **Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;**

IV. a VI. ...

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

**TITULO TERCERO
De los Derechos y Obligaciones Individuales de los Servidores Públicos
CAPITULO I
Del Ingreso al Servicio Público**

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

TITULO CUARTO
De las Obligaciones de las Instituciones Públicas
CAPITULO I
De las Obligaciones en General

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

- I. a XIV....
- XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;
- XVI. a XVII.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

- I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;
- II. a IV....

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, también regula lo siguiente:

TITULO I
Del Municipio
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO II
De los Ayuntamientos
CAPITULO PRIMERO
Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación, y se integrarán por:

- I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;
- III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y
- IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

CAPITULO TERCERO
Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVIII. ...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.
XX. a XLIV. ...

Sumado a lo anterior, el Bando de Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos 2009, establece lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los ecatepecenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

TÍTULO PRIMERO
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES
CAPÍTULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedio entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 9. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local; las leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27. La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Presidente Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendiente al logro oportuno y cabal de los fines del municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos materiales y culturales, *estableciendo* la organización y los métodos más adecuados; todo ello con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento, como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último.

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones de:
 - a. Derogada;
 - b. Obras Públicas;
 - c. Servicios Públicos;
 - d. Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - e. Educación;
 - f. Cultura;
 - g. Protección Civil y Bomberos;
 - h. Desarrollo Urbano y Metropolitano;
 - i. Medio Ambiente y Ecología;
 - j. Desarrollo y Fomento Económico;
 - k. Desarrollo Social;
 - l. Jurídica y Consultiva;
 - m. Gobierno; y
 - n. Salud.
- V. Las Coordinaciones Municipales de:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ
GONZÁLEZ

- a. Derechos Humanos;
 - b. Derogada.
 - c. Derogada.
 - d. Mercados, Tianguis y Vía Pública;
 - e. Comunicación Social;
- De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.
- f. Asesores, Imagen y Relaciones Públicas;
 - g. Relaciones Interinstitucionales;
 - h. Fortalecimiento Ciudadano y Políticas Públicas; y
 - i. Transporte y Vialidad.
- VI. Los Institutos de:
- a. La Mujer; y
 - b. La Juventud.
- VII Secretaría Técnica.
- VIII. Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 45. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, y su Presidente, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Artículo 46. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, locales y federales, aplicables.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. Asimismo, el Ayuntamiento determinará la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión, por concepto de nómina.

QUINTO.- De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, se puede observar que el Ayuntamiento, administra su presupuesto y por consiguiente determina la

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión, por concepto de nómina.

En este orden de ideas, este Instituto ingresó a la página electrónica oficial del Ayuntamiento, <http://www.ecatepec.gob.mx/>, y en el portal de transparencia (información pública de oficio), así como en el vínculo de *Directorio*, no se encontró la información solicitada por el recurrente, en relación al concepto de nómina en la actual administración, como se puede observar a continuación:



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
21 de Mayo del 2009

Transparencia

- ¿ Quiénes somos?
- ¿ Cómo solicitamos información?
- ¿ Cómo vamos?
- Información pública de oficio
- Organigrama
- Bando municipal y acuerdos de cabildo
- Directorio General
- Directorio de Cabildo

Noticias

ECATEPEC AHORA ES DE LOS JÓVENES
ECATEPEC AHORA ES DE LOS JÓVENES
LA JUVENTUD
¡¡¡ VA QUE VAI!!

TRANSCOMIC JÓVENES 3
PARTICIPA Y DALE COLOR Y FORMA A LA HISTORIETA
MEXICANA SOBRE TRANSPARENCIA
DOS CATEGORÍAS DOS

POR QUE LA JUVENTUD ES IDEALISMO, SOLIDARIDAD Y ACTIVISMO

PARTICIPA YA

BASES DEL CONCURSO PULSA AQUÍ
O EN LA OFICINAS EN EL PALACIO MUNICIPAL TERCER PISO CUÑÍCULO 1.
TELÉFONOS: 5636 1052. 590902103

[CLICK AQUÍ O EN MAS INFORMACIÓN PARA VER LA CONVOCATORIA](#)

Buscador

¿ SABES QUE ES TRANSPARENCIA?

SI
 NO

Enlaces de Interés

- IFAI
- ITAIPEM
- SICOSIEM
- IJJ-UHAM
- TRANSPARENCIA

Información de Oficio

- Misión y Visión
- Valores
- Marco Normativo
- Compromisos por Ecatepec
- Unidad de Información
- Tabulador de sueldos
- Información anual de

"GANADORES DE LA PREMIACIÓN TRANSCOMIC NIÑOS 2009"



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Como se advierte, los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración (nómina) de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

Esto es, la información solicitada por el recurrente es información pública de oficio y si bien, la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a los sueldos de los servidores públicos, ello no implica que otro tipo de información como es el caso de los servidores públicos de menor jerarquía, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, el recurso de revisión **resulta procedente**, ya que si bien se respondió en tiempo, en el oficio de respuesta se hace referencia a otra persona física y a un Acuerdo del Comité Transparencia, que no tiene nada que ver con la solicitud de acceso de información inicial del ahora recurrente y, en consecuencia el Ayuntamiento debió entregar la información.

SEXTO.- No se deja de lado que el recurrente solicitó la información de manera mensual y anual; al respecto, este Instituto considera que el sujeto obligado genera la información de conformidad con los plazos establecidos para pagar a sus trabajadores, por lo que la documentación puede entregarse según se hayan generado -mensuales, quincenales o semanales- para que el recurrente pueda obtener la información que solicita.

Ahora bien, toda vez que se piden todos los gastos de la administración por concepto de nómina y de que es probable que el documento en donde se consigne el gasto sea la propia nómina de los trabajadores y que el periodo corresponde a tres años, por lo que la cantidad de información constituye una imposibilidad material para que se

EXPEDIENTE: 01046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

atienda la modalidad elegida por el recurrente –SICOSIEM–, el sujeto obligado podrá ofrecer como modalidad de entrega de la documentación la consulta *in situ*.

Ahora bien, en virtud de que se trata de una cantidad considerable de documentos, este Instituto determina que, la entrega de la información, es sin perjuicio de que el Ayuntamiento entregue el tabulador de sueldos vía SICOSIEM, documento mediante el cual podrá conocer las remuneraciones de los servidores públicos.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que:

1. Incorpore en su página electrónica la información pública de oficio relativa a la remuneración de los servidores públicos, en términos del artículo 12 de la Ley.
2. Ponga a disposición *in situ* la documentación en donde conste la información relacionada con los gastos generados por concepto de nómina, en la actual administración, de los periodos que obren en sus archivos. Sin perjuicio de que además entregue vías SICOSIEM el tabulador de sueldos.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

QUINTO.- En caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se hace del conocimiento del recurrente que se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

